



**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD Y MECI
CONVENIO DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PARTICULARES
Nro. DTC-2017-0790**

CÓDIGO: FG-GI-CA-39
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 14/02/2016

CONTRATANTE	ASOCIADO
DISTRITO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA) NIT : 890.399.045-3	FUNDASER DEL PACIFICO NIT.: 900.428.098-4
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS PARA APOYAR PROYECTO ORIENTADO A POSICIONAR Y DESARROLLAR CULTURALMENTE EL FESTIVAL FOLCLÓRICO DEL LITORAL PACÍFICO Y REINADO SEÑORITA LITORAL EN EL ANDÉN DEL PACÍFICO, DANDO CONTINUIDAD A UN ACTO DE TRADICIÓN CULTURAL EL EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA.
VALOR APORTE DEL DISTRITO	CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS (\$4.347.436.431,00) M/CTE
VALOR APORTE DEL ASOCIADO	CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$434.743.643,00) M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.782.180.074,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	90 DÍAS
FECHA SUSCRIPCION	25 de Abril de 2017

Entre los suscritos **ELIECER ARBOLEDA TORRES**, identificado con C.C. 16.477.285 expedida en Buenaventura, **Alcalde Distrital**, quien actúa como representante legal de ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, según acta de posesión número 01 del 01 de Enero de 2016 expedida mediante audiencia pública que constituyó el despacho del juzgado tercero civil del circuito de Buenaventura, quien para efectos de este convenio se denominará **EL DISTRITO** con Nit **890.399.045-3**, por una parte, y por la otra **CARMEN ELISA SEGURA SANTANA** identificada con C.C. **66.940.989** expedida en **Buenaventura**, en calidad de representante legal de **FUNDASER DEL PACIFICO** con NIT. **900.428.098-4**, y que en adelante se denominará **EL ASOCIADO**, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACION Previas las siguientes consideraciones : 1)Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, autoriza a las entidades estatales para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. 2) El Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. 3) La Ley 489 de 1998, en su artículo 96 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 4) Los convenios celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan de Desarrollo. 5) La Ley 397 de 1997 consagra en el Título I, artículo 1º, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. Numeral 2: La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombiana. Numeral 3: El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana. Numeral 8: El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. 6) Que de acuerdo con su riqueza étnica Buenaventura tiene el potencial para convertirse en un polo de atracción cultural para el país con base en sus músicas, las danzas, la gastronomía y las tradiciones ancestrales, como cantos, literatura oral y plantas medicinales y nutricionales, así como con otras formas modernas de la cultura, entre ellas el teatro y la cinematografía. Desde esta perspectiva, enfocar la cultura solamente como gasto social limita enormemente el aprovechamiento de su potencial económico y de generación de ingresos para miles de portadores de saberes y talentos culturales que confieren una ventaja competitiva a Buenaventura en el mercado cultural de Colombia. 7) Que el folclor es un hecho geográfico y cronológicamente localizado, se trata del saber popular más original, que se mantiene espontáneo y



**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD Y MECI
CONVENIO DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PARTICULARES
Nro. DTC-2017-0790**

CÓDIGO:	FG-GI-CA-39
VERSIÓN:	2.0
FECHA:	14/02/2016

vigente sin más normas rectoras que las de la cultura terrígena y sin más orden que el de la historia, en el que la voluntad individual no debe servir sino para trasmisitir el hecho colectivo. 8) Que la realización de un festival folclórico, es la oportunidad de abrir las puertas a una propuesta cultural establecida en una determinada región y el espacio apropiado para diferentes de artistas, grupos y actividades que expresan las tradiciones sostenidas en sus comunidades étnicas. Siendo un compromiso constitucional y legal del estado, se decide hacer algo diferente, que permita rescatar nuestras raíces y cultura heredada de nuestros ancestros y genere la participación de un alto número de habitantes de nuestro Distrito del pacifico y sus visitantes. 9) Que el más reciente Festival Folclórico del pacifico y señorita litoral, se realizó del 13 al 17 del mes julio de 2016, con la participación de los gestores culturales con sus diferentes trajes típicos, desfile de carrozas, la presencia de grupos folclóricos y la gran variedad de grupos musicales, convirtiendo el municipio en un verdadero centro Folclórico del pacifico de alegría colectiva, donde sus calles se colmaron de personas de todas las clases sociales bailando al son del currulao interpretados especialmente por los grupos del pacifico sur dentro de los cuales se destacaban los grupos Folclóricos de marimba, el levanta polvo interpretado por los grupos de chirimías del Pacifico Norte y de los bailes nacionales interpretados por los grupos venidos de las diferentes regiones del país, encontrando de nuevo en sus fiestas, y tradiciones, su música su identidad cultural, reafirmando que en materia de música y folclor Colombiano, el pacifico es diverso en el Valle del cauca. Que el distrito tiene contemplado dentro de su plan de desarrollo la realización de la versión 2017 del festival folclórico del pacifico. 10) Que en el Banco de proyectos de inversión del Distrito de Buenaventura se encuentra inscrito bajo el código 2017-76109-0097 el proyecto: APOYO XXXII FESTIVAL FOLKLORICO DE PACIFICO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, VALLE DL CAUCA OCCIDENTE. 11) Que LA FUNDACION FUNDASER DEL PACIFICO ha presentado propuesta al distrito para la ejecución de dicho proyecto por estar dentro de las líneas de acción y el objeto social de la misma. 12) Que la Dirección técnica de Cultura realizo la evaluación de la viabilidad técnica, jurídica y económica de la propuesta presentada por FUNDASER DEL PACIFICO y realizó los correspondientes estudios previos encontrado conveniente y oportuno suscribir un convenio de asociación de conformidad con lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política. 13) Que verificada la documentación aportada por la FUNDACION se encontró que la Representante Legal cuenta con facultades para suscribir el presente convenio con el Distrito de Buenaventura. Además, se verificó que es una entidad sin ánimo de lucro con un objeto social acorde con los objetivos del presente convenio. En dicha verificación se pudo establecer que FUNDASER DEL PACIFICO cuenta con la experiencia suficiente y el reconocimiento del sector en la realización de proyectos con actividades similares a las contempladas en el presente convenio. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- El objeto del presente convenio de asociación es AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS PARA APOYAR PROYECTO ORIENTADO A POSICIONAR Y DESARROLLAR CULTURALMENTE EL FESTIVAL FOLCLÓRICO DEL LITORAL PACÍFICO Y REINADO SEÑORITA LITORAL EN EL ANDÉN DEL PACIFICO, DANDO CONTINUIDAD A UN ACTO DE TRADICIÓN CULTURAL EL EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA., de conformidad con lo señalado en los estudios previos y lo ofrecido en la propuesta que hace parte integral del presente convenio y de acuerdo a las siguientes especificaciones o ítems:

Item	Descripción	Unidad	Cant	Valor Unitario	Valor Parcial
01	LANZAMIENTO OFICIAL DEL XXXII FESTIVAL FOLCLORICO DEL PACIFICO Y REINADO SEÑORITA LITORAL EN BUENAVENTURA	GLOB.	1,00	93.036.431,00	93.036.431,00
02	LANZAMIENTO OFICIAL DEL XXXII FESTIVAL FOLCLORICO DEL PACIFICO Y REINADO SEÑORITA LITORAL EN CALI	GLOB.	1,00	117.800.000,00	117.800.000,00
03	LANZAMIENTO OFICIAL DEL XXXII FESTIVAL FOLCLORICO DEL PACIFICO Y REINADO SEÑORITA LITORAL EN BOGOTA	GLOB.	1,00	115.100.000,00	115.100.000,00
04	SEÑORITA BUENAVENTURA 2017	GLOB.	1,00	300.350.000,00	300.350.000,00
05	SEÑORITA LITORAL 2017	GLOB.	1,00	306.850.000,00	306.850.000,00
06	RECIBIMIENTO DE CANDIDATAS EN LA CIUDAD DE CALI	GLOB.	1,00	23.300.000,00	23.300.000,00
07	PRESENTACIONES ARTISTICAS NACIONALES (FOLCLOR)	GLOB.	1,00	230.000.000,00	230.000.000,00
08	PRESENTACIONES FOLCLORICOS LOCALES	GLOB.	1,00	923.000.000,00	923.000.000,00
09	GRUPOS URBANOS LOCALES	GLOB.	1,00	130.000.000,00	130.000.000,00
10	PRESENTACIONES NACIONALES Y LOCALES	GLOB.	1,00	314.000.000,00	314.000.000,00
11	PRESENTACIONES INTERNACIONALES	GLOB.	1,00	240.000.000,00	240.000.000,00
12	BOMBON	GLOB.	1,00	30.880.000,00	30.880.000,00
13	BOHIOS	GLOB.	1,00	3.000.000,00	3.000.000,00
14	DICHARDI	GLOB.	1,00	2.000.000,00	2.000.000,00
15	TARIMAS	GLOB.	1,00	220.000.000,00	220.000.000,00
16	EUCARISTIA	GLOB.	1,00	19.500.000,00	19.500.000,00
17	EVENTOS DESCENTRALIZADOS EN LOS BARRIOS Y CORREGIMIENTOS (SAN CIPRIANO, BARRIO OLIMPICO, BARRIO EL PROGRESO, BARRIO ALFONSO LOPEZ, BAJO CALIMA,	GLOB.	1,00	121.700.000,00	121.700.000,00

INMACULADA					
18	APOYOS LOGISTICOS	GLOB.	1,00	55.000.000,00	55.000.000,00
19	MELOMANOS	GLOB.	1,00	12.980.000,00	12.980.000,00
20	CAPACITACIONES	GLOB.	1,00	14.650.000,00	14.650.000,00
21	CANOATA	GLOB.	1,00	15.750.000,00	15.750.000,00
22	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	GLOB.	1,00	132.000.000,00	132.000.000,00
23	RECONOCIMIENTOS Y EXALTACIONES	GLOB.	1,00	1.500.000,00	1.500.000,00
24	ENCUENTROS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	GLOB.	1,00	7.990.000,00	7.990.000,00
25	XI FESTIVALITO	GLOB.	1,00	247.450.000,00	247.450.000,00
26	HIDRATACION	GLOB.	1,00	5.400.000,00	5.400.000,00
27	COMPARSAS	GLOB.	1,00	39.200.000,00	39.200.000,00
28	BAÑOS MOVILES	GLOB.	1,00	18.000.000,00	18.000.000,00
29	APOYO ARTESANOS, GASTRONOMIA Y BEBIDAS TIPICAS	GLOB.	1,00	60.000.000,00	60.000.000,00
30	PANTALLAS	GLOB.	1,00	62.000.000,00	62.000.000,00
31	SONIDOS	GLOB.	1,00	200.000.000,00	200.000.000,00
32	LUCES	GLOB.	1,00	72.000.000,00	72.000.000,00
33	CONCURSO DE PAREJA BAILE DEL CURRULAO	GLOB.	1,00	33.000.000,00	33.000.000,00
34	CARPAS	GLOB.	1,00	180.000.000,00	180.000.000,00
36	Aporte de la FUNDACION para diferentes actividades del FESTIVAL de acuerdo con las actividades y precios definidos en la propuesta aprobada por el distrito la cual hace parte integral del presente convenio	GLOB.	1,00	434.743.643,00	434.743.643,00
TOTAL:				4.782.180.074,00	

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR - Para todos los efectos fiscales, el presente convenio tiene un valor de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.782.180.074,00) M/CTE, de los cuales, el DISTRITO aportará la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS (\$4.347.436.431,00) M/CTE y el ASOCIADO aportará la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$434.743.643,00) M/CTE. de conformidad con las condiciones establecidas en la propuesta aprobada la cual hace parte integral del presente convenio. PARÁGRAFO: EL DISTRITO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**.- Se cancelara a la fundación el valor del convenio de la siguiente manera: 40% como pago anticipado a la previa acta de inicio equivalente a mil setecientos treinta y ocho millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos (\$1.738.974.572), y actas parciales según el avance del convenio así 30% equivalente a mil trescientos cuatro millones doscientos treinta mil novecientos veintinueve pesos (\$1.304.230.929), 20% equivalente a novecientos diez y ochocientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y seis pesos con dos centavos (\$869.487.286,2) y un pago final de 10% equivalente a cuatrocientos treinta y cuatro milones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y tres pesos con un centavo (\$434.743.643,1).. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO**.- El plazo para la ejecución total del convenio es de 90 DÍAS , sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DE GARANTÍAS siempre que se haya pactado la suscripción de pólizas. El plazo se contará a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por el ASOCIADO y el SUPERVISOR del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **PARÁGRAFO: EL DISTRITO** no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el ASOCIADO asociados a la ejecución del convenio, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del convenio, ó con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. El ASOCIADO deberá suscribir el convenio, presentar las pólizas de garantía única, publicación (si aplica) y demás documentos requeridos dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del convenio, so pena de incurrir en su incumplimiento. **CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**: La erogación que cause la ejecución del presente convenio se imputará con cargo a los rubros 0119.110010.23105010107. XXXII FESTIVAL FOLKLORICO DEL PACIFICO 0119.250030.23105010107. XXXII FESTIVAL FOLKLORICO DEL PACIFICO , según certificado de Disponibilidad Presupuestal número 20170453 de fecha 28 de abril de 2017. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO**.- El ASOCIADO tendrá las siguientes obligaciones generales:

- 001.- Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y lo convenido en el presente contrato.
- 002.- Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las obligaciones objeto del contrato y conexas al mismo.
- 003.- Prestar sus servicios en los términos de este contrato, por toda la vigencia del mismo.
- 004.- Responder por los elementos, bienes, información, etc. Que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.



**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD Y MECI
CONVENIO DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PARTICULARES**
Nro. DTC-2017-0790

CÓDIGO:	FG-GI-CA-39
VERSIÓN:	2.0
FECHA:	14/02/2016

005.- Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del contratante.

006.- Aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad.

007.- Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el contratante por conducto del supervisor del contrato.

008.- Acatar las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por el supervisor del Contrato.

009.- Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.

010.- Durante la ejecución del contrato estar afiliado al sistema de seguridad social integral y pagar sus aportes de manera oportuna.

011.- No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato.

Las obligaciones particulares del **ASOCIADO** son las estipuladas en los Estudios Previos, que hacen parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**.- EL CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones generales: La Alcaldía Distrital de Buenaventura en desarrollo del contrato, tendrá como obligaciones generales las contempladas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993.. Además el CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones particulares: 1.- Brindar información veraz y oportuna para el cumplimiento del objeto a contratar. 2.- facilitar los medios necesarios al contratista para la ejecución del contrato. 3.- verificar el cumplimiento del objeto del contrato de la forma, tiempo y condiciones pactadas para su ejecución. 4.- cancelar al contratista el valor pactado, en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo.. **CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**.- Que el ASOCIADO y/o su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento que el(ella) y los integrantes de la entidad que representa no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, en la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, Ley 1474 de 2011, ley 828 de 2003, ley 734 de 2002, ley 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1296 de 2009, y en las demás normas sobre la materia. PARÁGRAFO: Así mismo manifiesta bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado con el boletín de deudores morosos de la misma entidad, y en todo caso no hallarse incursio en la prohibición establecida en el "párrafo 3º." del Artículo 4º de la Ley 716 de 2001. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA**.- El ASOCIADO se compromete a constituir a favor de ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA con NIT. 890.399.045-3 una garantía única, expedida por una Compañía de seguros, legalmente establecida de conformidad con el Art. 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 discriminada en los siguientes Items: 1. Cumplimiento: por un monto equivalente al 20.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 2. Pago de salarios y prestaciones sociales: por un monto equivalente al 5.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y tres (3) años más. 3. Responsabilidad extracontractual: por un monto equivalente al 20.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato. 4. Calidad del servicio: por un monto equivalente al 20.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del mismo y cuatro (4) meses más. 5. Calidad de los bienes: por un monto equivalente al 20.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del mismo y cuatro (4) meses más..

PARÁGRAFO PRIMERO: El ASOCIADO deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando entre la fecha de suscripción del convenio y el inicio del mismo haya transcurrido menos de dos (2) meses ó la suspensión del plazo de ejecución del convenio no supere dicho término, no será necesario actualizar las garantías con ocasión de la firma del acta de inicio o de suspensión correspondientes, como tampoco cuando la prórroga sea por el mismo término. Se requerirá de actualización de las garantías, siempre y cuando el convenio requiera prórrogas o suspensiones superiores a dos (2) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISOR DEL CONVENIO**.- El DISTRITO efectuará la supervisión técnica, administrativa y financiera del convenio a través de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE CULTURA y/o del funcionario que se designe o el interventor que la Entidad contrate para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento del desarrollo del objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO:** Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: a).- Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; b).- Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c).- Velar por el pago oportuno al ASOCIADO de los valores acordados; d).- Elaborar certificación de recibo a satisfacción en los

casos que sean necesarios para el desarrollo del convenio o pago; e).- Elaborar, si fuere necesario, las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del convenio; f).- Tener en cuenta que toda aclaración con el ASOCIADO en relación con el convenio debe ser por escrito; g).- Verificar la disponibilidad por parte del ASOCIADO para la ejecución y prestación del servicio de conformidad al objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES.- El ASOCIADO deberá presentar al DISTRITO informes escritos periódicos mensuales y un informe final en donde se consignen avances de ejecución del convenio, actividades, novedades y la discriminación detallada del cumplimiento cabal del objeto del convenio (cuando estos apliquen).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.- EL DISTRITO podrá declarar la Caducidad del convenio por cualquiera de las causales previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. La Declaratoria de Caducidad no impedirá que EL DISTRITO continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro ASOCIADO. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnizaciones para el ASOCIADO quien se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: El ASOCIADO prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión (cuando aplique).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONVENIOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el ASOCIADO no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del DISTRITO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el ASOCIADO es el único responsable por la celebración de subcontratos y el DISTRITO no adquirirá vínculo alguno con otras personas o entidades por este motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El ASOCIADO mantendrá indemne a la Entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros, ocasionados por el ASOCIADO, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: El ASOCIADO, reconocerá al DISTRITO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del convenio, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el DISTRITO hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude el ASOCIADO si los hubiere, ó mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, ó si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARÁGRAFO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el ASOCIADO, el DISTRITO podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del convenio, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El ASOCIADO Y EL DISTRITO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL DISTRITO del saldo a favor del ASOCIADO si lo hubiere, previa comunicación escrita al ASOCIADO. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del convenio, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditará ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL DISTRITO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello EL DISTRITO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

PARÁGRAFO: Igualmente, se dará aplicación al parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Para efectos de la aplicación de éstas multas, se estará conforme a lo establecido en dicha ley y demás normas que las reglamenten.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.- Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del convenio que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.- LIQUIDACION: El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Si el ASOCIADO no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no



**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD Y MECI
CONVENIO DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PARTICULARES
Nro. DTC-2017-0790**

CÓDIGO:	FG-GI-CA-39
VERSIÓN:	2.0
FECHA:	14/02/2016

llegan a ningún acuerdo, EL DISTRITO procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 de la citada ley, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.- Si el ASOCIADO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL DISTRITO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.- Las partes de común acuerdo manifiestan que si el ASOCIADO no presenta los requisitos para la ejecución del convenio en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, pudiendo EL DISTRITO adjudicar y suscribir el convenio con el proponente que siga en el orden de elegibilidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Este convenio se entiende perfeccionado con la firma dé las partes y el registro presupuestal. Para la ejecución del Convenio deberá cumplirse con los siguientes trámites 1) Perfeccionamiento. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal 3) Constitución y aprobación garantías contractuales (si aplica). 4) Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.- 1) Certificados de Disponibilidad Presupuestal. 2) Registros presupuestales. 3) Garantía única y su respectiva resolución de aprobación. 4) Certificación de la representante legal del ASOCIADO, de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría General de la República. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios, del representante legal de, expedida por parte de la Procuraduría General de la Nación. 6) Formato Único de Hoja de Vida del representante legal. 7) Formato único de declaración de bienes del Club. 8) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del ASOCIADO. 9) Estudios previos debidamente firmados. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Propuesta del ASOCIADO y los que legalmente se requieran ó se produzcan durante el desarrollo del Convenio. Todos los gastos que demande la legalización. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.- El ASOCIADO deberá acreditar durante la ejecución del convenio el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- El presente convenio está sometido en todo a la LEY COLOMBIANA y a la JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de surgir una controversia derivada del convenio, las partes atenderán al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, el cual exhorta a las entidades estatales y al CONTRATTISTA o ASOCIADO para que busquen la manera de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto acudirán a los mecanismos de solución previstos a la ley como son la conciliación, amigable composición y transacción. Para constancia se firma en la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, a los 25 días del mes de abril de 2017.

POR EL DISTRITO

ELEICER ARBOLEDA TORRES
Alcalde Distrital

EL ASOCIADO

CARMEN ELISA SEGURA SANTANA
C.C. 66.940.989 de Buenaventura

FUNDASER DEL PACIFICO
NIT. 900.428.098-4

ENTERADO

ANA MILENA OLAYA CUERO
SECRETARIA DE DESPACHO